

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	GUILLERMO JAVIER TÉLLEZ CAMACHO
ACCIONADO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
RADICADO	N°11001400304020200067800
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.0164 DE 2020

I. ANTECEDENTES

- **1.** Guillermo Javier Téllez Camacho solicitó el amparo de sus derechos fundamentales de "petición, al trabajo, al debido proceso y a la igualdad, que consideró vulnerados por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.
- 2. Solicitó se ordene a la convocada la actualización de la información en la base de datos del Simit y de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, respecto del comparendo No. 11001000000001923101 de fecha 07/06/2012 que a su nombre reposa.
- **4.** El escrito de tutela fue radicado por reparto el 2 de octubre de 2020, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto.
- **4.1.** Por auto datado 02 de octubre del corriente año, se admitió la súplica constitucional. Se ordenó, la vinculación al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT-, Federación Colombiana de Municipios, en su condición de administradora del -Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT-. En el mismo orden, se requirió al promotor a efectos de que informara las razones por las cuales aduce la vulneración al derecho de petición, como quiera que en el escrito de tutela nada dijo sobre ello. Así mismo, se le requirió para que aportara el escrito de petición que radicó ante la entidad accionada, del cual alega su vulneración.
- **4.2.** La empresa accionada y las entidades vinculadas, se notificaron en debida forma de la presente acción constitucional, quienes en el término concedido rindieron el informe solicitado.

II. ADMISIÓN Y TRÁMITE:

De la iniciación de esta acción fueron debidamente notificadas la Secretaria de Movilidad de Bogotá, el Registro Único Nacional de Transito-RUNT- y la Federación Colombiana de Municipios, en su condición de administradora del - Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito-SIMIT-.

A. La Secretaria de Movilidad de Bogotá indicó que una vez verificado el aplicativo, se determinó que el actor no ha presentado petición alguna concerniente a la actualización de la base de datos pregonada.

Así mismo, manifestó que revisado el estado de cartera del señor Guillermo Javier Téllez Camacho, en el aplicativo SICON PLUS se determinó que no reporta el comparendo 1923101 de fecha 07/06/2012. De igual forma, procedió a reportar la novedad al Simit a fin de que se viera reflejado el estado de cartera con dicha entidad. Motivo por el cual señaló que ya se realizaron las gestiones necesarias para proceder con la actualización de la información del actor en la plataforma Simit. Finalmente, solicitó declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva y que sea desvinculada de la presente actuación.

B. La Federación Colombiana de Municipios en su condición de administradora del -Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito-SIMIT-, manifestó que no está legitimada para efectuar ningún tipo de exclusión, modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Transito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas y cargadas por cada organismo.

En igual sentido, indicó que, revisado el estado de cuenta del accionante se encontró que tiene reportado dos comparendos entre ellos el No. 1100100000001923101. Sin embargo, agregó que en caso de realizar algún ajuste o corrección a dicha información, corresponde a los organismos de tránsito efectuar el reporte correspondiente de los comparendos y demás actos administrativos y novedades a partir del proceso contravencional que modifiquen el estado de la información correspondiente al comportamiento de los ciudadanos frente a las normas de tránsito.

C. El Registro Único Nacional de Transito-RUNT- sostuvo que los acuerdos de pago, notificaciones, registro y/o levantamiento de embargos, prescripción y demás procesos administrativos relacionados con multas e infracciones de tránsito son competencia exclusiva de las autoridades de tránsito.

III. CONSIDERACIONES

- 1. Del supuesto fáctico reseñado, el problema jurídico se centra en establecer i) si la Secretaria de Movilidad de Bogotá vulnera el derecho de petición del ciudadano Guillermo Javier Téllez Camacho; ii) establecer si se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, igualdad y habeas data del accionante, por cuanto la Secretaría accionada no ha actualizado la base de datos respecto del comparendo No. 110010000000001923101 de fecha 07/06/2012.
- 2. Para resolver es importante precisar que, el derecho de petición otorga a las personas la posibilidad de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, sea en interés general o en interés particular (art. 23, C. Pol.) y que su pronta resolución, constituye una garantía constitucional que grava a la autoridad requerida, con el deber de brindar respuesta oportuna y completa sobre el asunto materia de la solicitud, no sólo porque así lo imponen los principios de economía, celeridad y eficacia que consagra la Constitución Política, sino también porque, si así no fuera, el derecho en cuestión se tornaría inane.

Es por eso que la Corte Constitucional ha afirmado que "el núcleo esencial del derecho fundamental de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada en la solicitud. De ahí que la respuesta deba cumplir los requisitos de: i) oportunidad ii) deba existir resolución de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y iii) deba darse a

conocer al peticionario". Por lo tanto, de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- 3. De otra parte, frente a la carga de la prueba en materia constitucional ha dicho la citada Corporación que "la carga de la prueba incumbe al accionante. La persona que pretenda el amparo de un derecho fundamental debe demostrar los hechos que sustentan sus pretensiones y llevar al juez a tomar una decisión con certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado. No obstante, también reconoció que existen situaciones en las que la carga de la prueba se debe invertir por las condiciones de indefensión en las que se encuentra el peticionario como es el caso de las víctimas de desplazamiento forzado."²
- **4.** En el presente asunto advierte esta Judicatura que el accionante si bien pregonó la protección de su derecho fundamental de petición, en los fundamentos facticos del escrito tutelar no manifestó de manera sucinta la forma en que el mismo ha sido conculcado y tampoco acreditó haber instaurado la solicitud ante la convocada.

Frente a este tópico, téngase en cuenta que en auto de admisión del amparo constitucional se requirió al promotor, con el fin de que informara las razones por las cuales adujo la vulneración al derecho de petición, y allegara prueba siquiera sumaria de haber radicado la petición objeto de reproche, toda vez que no aportó escrito de petición alguno del cual logre colegir que en efecto elevó solicitud alguna ante la accionada. Requerimiento al cual hiciera caso omiso el actor en tanto que durante el trámite de la tutela permaneció silente.

En el mismo orden, la entidad accionada desconoció que se haya presentada alguna petición, con el sustento de que realizó la búsqueda en el respectivo sistema y no se encontró solicitud alguna por parte del actor en la cual requiriera la actualización de la base de datos.

Traídas las anteriores manifestaciones interpartes, se puede colegir que en hora actual no existe vulneración al derecho fundamental de petición como quiera que no se allegó ningún medio de convicción que diera cuenta de la conculcación del derecho de petición, razón por la cual esta Juzgadora no puede determinar si hubo omisión por parte de la acusada.

Y es que en materia de tutela hay una carga mínima probatoria, la cual corresponde en el asunto bajo estudio al activante, y teniendo en cuenta que en el expediente no se advierte si quiera la radicación del derecho de petición reclamado, no puede entonces esta Sede Judicial colegir la vulneración del derecho alegado.

5. Ahora bien, el actor consideró que se vulnera su derecho al debido proceso, en la medida que la Secretaría accionada no ha procedido con la actualización en su base de datos y la del Simit respecto del comparendo No. 11001000000001923101 de fecha 07/06/2012, el cual en la actualidad está cargado en el sistema a su nombre.

Al respecto, la Secretaria encartada informó que, una vez verificado el estado de cartera del señor Guillermo Javier Téllez Camacho, afirmó que el mismo no reporta el comparendo 1923101 de 07/06/2012 y que por ello puso en conocimiento la novedad al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT. Por su parte, la Federación

¹ Entre otras, las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, y T-307 de 1999.

² Sentencia T-511 de 2017 M.P.Ivan Humberto Escruceria Mayolo

Colombiana de Municipios, para la fecha en que emitió la respuesta adujo que el actor tenía reportado el comparendo en mención.

Revisada la página web de Simit, se observa que en la actualidad no registra comparendo alguno a nombre del señor Téllez Camacho, siendo entonces que se encuentra debidamente actualizada la base de datos, tal como lo afirmó la Secretaría de Movilidad de Bogotá, accediendo a lo pretendido por el actor en el escrito de tutela.

Así las cosas, actualmente no existe vulneración a los derechos fundamentales cuya protección invoca la tutelante por parte de la entidad accionada, tal y como se expuso en precedencia, por lo cual se declarará la ocurrencia de la figura del hecho superado, en tanto, como instrumento constitucional de defensa del derecho fundamental que se dice conculcado, perdió su razón de ser, resultando ineficaz, ante la inexistencia actual de omisión por parte de la accionada.

Por último y según lo probado en este trámite se ordena la desvinculación del Registro Único Nacional de Transito-RUNT- y la Federación Colombiana de Municipios, en su condición de administradora del -Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito-SIMIT-., por no encontrar vulnerado ningún derecho por parte de dichas entidades, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por Guillermo Javier Téllez Camacho contra la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, por lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, y a la Federación Colombiana de Municipios, en su condición de administradora del -Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes de esta tutela, tal como lo dispone el Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

CUARTO: **ENVÍESE** a la Corte Constitucional la presente decisión, en caso de no ser impugnada, conforme lo ordena el art. 31 *ibídem*, para una eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6026c0c3fd764a8254b2f5abec6470ff2a5bea8efcfc3d3e74c257cf2ae80f**Documento generado en 15/10/2020 09:12:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/10/2020 10:19 AM

Para: javiertellez09@gmail.com <javiertellez09@gmail.com>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>; correspondencia.judicial@runt.com.co <correspondencia.judicial@runt.com.co>; contacto@fcm.org.co <contacto@fcm.org.co>; fcm@fcm.org.co <fcm@fcm.org.co>

2 archivos adjuntos (289 KB)

ANEXOS IMPRESION SIMIT.pdf; 2020-678 SENTENCIA.pdf;

Cordial saludo,

Se envía notificación conjunta para las siguientes personas y/o entidades:

Señor:

Guillermo Javier Téllez Camacho

Accionante

Señores:

Secretaría De Movilidad De Bogotá

Accionado

Señores Vinculados:

- Registro Nacional de Transito -RUNT-; y
- Federación Colombiana de Municipios en su condición de administradora del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT-

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-678

Mediante la presente me permito notificar Fallo del 15 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá dentro de la Acción de Tutela de la referencia.

Se adjunta:

- Fallo del 15 de octubre de 2020.
- Documento anexo.

Confirmar recibido por este mismo medio, pues de lo contrario se tendrá por legalmente surtida esta notificación.

Los memoriales remitidos al correo Cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, efectos de contabilización de términos, se entenderán por recibidos en el horario de 8:00 am a 5:00pm, después de esta jornada se entenderán recibidos el día siguiente

Atentamente,

Andrea Kateryn Fonseca Buitrago Asistente Judicial Juzgado (40) Civil Municipal de Oralidad

Retransmitido: URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 15/10/2020 10:19 AM

Para: Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Maria Camila Araque Perez (judicial@movilidadbogota.gov.co)

Retransmitido: URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 15/10/2020 10:19 AM

Para: javiertellez09@gmail.com <javiertellez09@gmail.com>

1 archivos adjuntos (36 KB)

URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

javiertellez09@gmail.com (javiertellez09@gmail.com)

Entregado: URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678

postmaster@runt.com.co <postmaster@runt.com.co>

Jue 15/10/2020 10:19 AM

Para: correspondencia.judicial@runt.com.co <correspondencia.judicial@runt.com.co>

1 archivos adjuntos (50 KB)

URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

correspondencia.judicial@runt.com.co

Entregado: URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678

postmaster@fcm.org.co <postmaster@fcm.org.co>

Jue 15/10/2020 10:19 AM

Para: contacto@fcm.org.co <contacto@fcm.org.co>

1 archivos adjuntos (51 KB)

URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contacto@fcm.org.co

Entregado: URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678

postmaster@fcm.org.co <postmaster@fcm.org.co>

Jue 15/10/2020 10:19 AM

Para: fcm@fcm.org.co <fcm@fcm.org.co>

1 archivos adjuntos (51 KB)

URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-678;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fcm@fcm.org.co